



ACTA NÚMERO 36/2026 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con diez minutos del día de hoy uno de octubre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a), 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas Ingrid Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante el Secretario General de Acuerdos David Antonio Hernández Flores, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente, manifestó:

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Bienvenidas y bienvenidos. Buen día tengan todas y todos ustedes.

Daremos inicio a la décima cuarta sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de la presente anualidad 2026, convocada para el día de hoy **JUEVES PRIMERO DE OCTUBRE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Por favor señor Secretario General de Acuerdos, verifique si existe la asistencia legal para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

1. Magistrada Ingrid Pérez Campos: **PRESENTE.**
2. Magistrada María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor secretario general de acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta a este Pleno que en esta sesión los asuntos que se analizarán y resolverán son 1 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 2 Juicios Generales y 1 Recurso de Apelación, cuyas claves de identificación, nombres de las y los promoventes, y de las autoridades responsables, fueron precisados en el aviso de sesión y en los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los 4 proyectos de resolución que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias señoras magistradas, está aprobado señor Secretario General de Acuerdos, que así se certifique.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su indicación Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día aprobado, cederé el uso de la voz a la señora magistrada Ingrid Renée Pérez Campos para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Gracias Magistrada, magistrado presidente, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 1 Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, 1 Juicio General y 1 Recurso de Apelación, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a los secretarios de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo y Jesús Antonio Hernández Cuc, quienes expondrán las síntesis correspondientes. Primeramente, cedo el uso de la voz, a la secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo (LEE LAS CUENTAS).

Con su autorización magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con los proyectos correspondientes a un Juicio General y un Recurso de Apelación, previamente enlistados en el aviso de sesión.

Primeramente procedo a exponer el proyecto de sentencia relativo al Juicio General con la clave alfanumérica TEEC/JG/7/2026, promovido por diversos diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en contra del acuerdo por el que se aprobó el nombramiento de un Magistrado Numerario del Tribunal



Superior de Justicia del Estado, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse una causal de improcedencia, toda vez que el acto impugnado no es susceptible de ser analizado a través de los medios de impugnación en materia electoral, al tratarse de un acto formal y materialmente parlamentario.

Asimismo, se estima que el criterio excepcional de revisión de actos parlamentarios sostenido por la Sala Superior no resulta aplicable al presente caso, ya que la controversia no versa sobre una afectación al derecho de ser votado en su vertiente de acceso, permanencia o ejercicio del cargo de una persona electa popularmente, sino sobre la legalidad de un procedimiento de designación de integrantes del Poder Judicial del Estado.

De igual forma, se considera que los planteamientos relacionados con la reforma judicial local y la futura implementación de mecanismos de elección popular de personas juzgadoras, no modifican la naturaleza jurídica del acto impugnado, pues el nombramiento controvertido fue emitido al margen de un proceso electoral judicial y en ejercicio de atribuciones constitucionales propias de los poderes públicos del Estado.

En consecuencia, al no tratarse de un acto materialmente electoral ni advertirse una afectación directa a derechos político-electorales, se propone desechar de plano la demanda y dejar a salvo los derechos de la parte actora para que los hagan valer en la vía que estime procedente.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los Recursos de Apelación identificados con las claves alfanuméricas TEEC/RAP/38/2026 y su acumulado TEEC/RAP/40/2026 promovidos por las representaciones propietarias de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, a fin de controvertir el Acuerdo CG/A035/2026, emitido por el Consejo General



del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se redistribuyó el financiamiento público correspondiente al segundo semestre del año 2026, derivado de la aprobación del registro de un nuevo partido político.

En esencia, los actores se inconforman con la reducción del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes previamente determinado a su favor, al considerar que el acuerdo impugnado carece de debida fundamentación, motivación y exhaustividad, pues la autoridad responsable se limitó a señalar las disposiciones aplicables y realizar operaciones matemáticas, sin justificar la procedencia jurídica de afectar las prerrogativas previamente aprobadas, ni explicar la metodología empleada para su redistribución.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de los partidos actores, al advertirse que el acuerdo impugnado carece de una debida fundamentación, motivación y exhaustividad, toda vez la responsable omitió explicar la relación existente entre las disposiciones invocadas y la consecuencia concreta que produjo su aplicación; esto es, que justificara por qué de los artículos 99 y 100 de la multicitada Ley Electoral local se desprendía que el reconocimiento del derecho de un partido político de nuevo registro debía traducirse, necesariamente, en la reducción de las cantidades de financiamiento previamente determinadas a favor de los partidos políticos que ya contaban con acreditación.

De ahí que se constate que el acto impugnado no satisface la exigencia de una fundamentación y motivación reforzada.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado para efectos.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrada Ingrid Renée Pérez Campos: Muchas gracias Secretaria de Estudio y Cuenta.



A continuación conforme al orden del día aprobado cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga el proyecto correspondiente. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta. Jesús Antonio Hernández Cuc. (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, con motivo del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha quince de septiembre del año en curso, dictada en el expediente SX-JDC-321/2026 y acumulados.

Del análisis del escrito de demanda, se observa que quien se ostenta como militante y tesorero estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, controvierte la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN dentro del expediente CJ/REC/012/2026, a través de la cual se dejó sin efectos la sesión extraordinaria del Consejo Estatal 2022-2025, llevada a cabo el veintiuno de febrero de dos mil veintiséis.

En el caso, la parte actora alega como motivos de agravio la falta de exhaustividad, violación al principio de congruencia, Indebida fundamentación y motivación, violación al principio de legalidad y seguridad jurídica e indebida valoración probatoria.

En esencia, el actor argumentó que la Comisión de Justicia del PAN no examinó ni valoró todas las pruebas aportadas en el Recurso de Reclamación de origen y, que además introdujo aspectos que no fueron planteados en la demanda primigenia; de igual forma, mencionó que el acto reclamado carece de la debida fundamentación y motivación, ya que, a su decir, dicha Comisión de Justicia no hizo un razonamiento



lógico-jurídico para determinar su proceder. Por último, expuso que la autoridad responsable partió de una premisa errónea, al no considerar como válida la notificación por estrados físicos y electrónicos.

En primer término, respecto a la falta de exhaustividad, violación al principio de congruencia e indebida valoración probatoria, en el proyecto se propone declarar los agravios como infundados, porque contrario a lo sostenido por el accionante, la Comisión de Justicia del PAN, sí valoró las pruebas aportadas por la autoridad responsable en la instancia partidista.

Se arriba a esa conclusión, toda vez que el análisis de la mencionada Comisión no se basó exclusivamente en si la convocatoria fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Campeche, sino en los alcances de la notificación a través de ellos, para comunicar de manera fehaciente y efectiva la fecha, hora y el lugar de la sesión extraordinaria.

Ahora bien, respecto de la falta de congruencia alegada, contrario a lo razonado por el accionante, la Comisión de Justicia no introdujo aspectos que no fueron planteados en el escrito de demanda primigenio. Ello, porque la decisión de analizar lo relativo a los alcances de las notificaciones a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, derivó, por un lado, de la causal de improcedencia alegada por el entonces tercero interesado y la Presidencia de dicho comité, respecto de la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación; y por otro, de los agravios hechos valer en relación con la falta de notificación y publicidad de la convocatoria, de ahí que no le asista la razón.

En lo que respecta a la falta de fundamentación y motivación alegada, el agravio hecho valer también es infundado, porque en la resolución del Recurso de Reclamación CJ/REC/012/2026, la Comisión de Justicia expuso tanto la normatividad aplicable, como las razones y circunstancias por las cuales estimó que la notificación realizada a través de los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, carecía de verificabilidad y proporcionalidad que permitiera



vincular a la parte actora del juicio primigenio con la obligación de acudir a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, para hacer efectivos sus derechos político-electorales.

Por tanto, la determinación adoptada cumplió con el principio constitucional de debida fundamentación y motivación, al precisar los preceptos legales aplicables al caso y señalar las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que consideró para la emisión del acto hoy controvertido, de ahí lo infundado del agravio.

Finalmente, en cuanto a la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, en el proyecto se propone declararlos como infundados, porque la resolución fue apegada a dichos principios, porque si bien es cierto que el andamiaje normativo del PAN le otorga la posibilidad al Comité Directivo Estatal, de comunicar por estrados las convocatorias para las sesiones, también lo es, que el mencionado Comité tenía la obligación de anunciar la convocatoria a la sesión extraordinaria por los medios idóneos y fehacientes que permitieran una cobertura suficiente en el ámbito geográfico del Estado, cuestión que no se actualizó en el caso en concreto.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrentes, por estos y otros motivos que se abordan ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de las cuentas, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Consulta en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**



Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, ponente de las cuentas, manifiesta: A favor de mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor de los proyectos expuestos.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las sentencias recaídas en los expedientes JG/7; RAP/38 Y ACUMULADO RAP/40; y JDC/17, todos del año 2026, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en los expedientes.

JG/7

"RESUELVE:

PRIMERO: se desecha el Juicio General, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO: se dejan a salvo los derechos de los accionantes para hacerlos valer en la vía y forma que estimen convenientes.

Notifíquese en términos de ley" (sic).



RAP/38Y SU ACUMULADO RAP/40

"RESUELVE:

PRIMERO: se declaran fundados los agravios señalados por los actores, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO: se revoca la Resolución CG/A035/2026 de fecha trece de agosto y sus anexos aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones asentadas en el Considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

JDC/17

"RESUELVE:

PRIMERO: se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha quince de septiembre dictada en el expediente SX-JDC-321/2026 y acumulados.

SEGUNDO: se declaran **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en la presente sentencia.

TERCERO: se **confirma** la Resolución CJ/REC/012/2026, de fecha veintinueve de abril, en atención a las consideraciones vertidas en el estudio de fondo del presente fallo.

CUARTO: se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que comunique de inmediato esta sentencia a la



Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, en los plazos establecidos.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando el orden del día aprobado, con su anuencia magistradas, expondré las resolución correspondiente a 1 Juicio General, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión. Para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nirian del Rosario Vila Gil. Adelante secretaria de estudio y cuenta, queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Nirian del Rosario Vila Gil **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

En el Juicio General descrito en la cuenta las diputaciones actoras impugnaron el acuerdo de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de septiembre de 2025, por el que se aprobó el nombramiento de Juan Pedro Alcudia Vázquez como magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Sin embargo, para este órgano garante es claro que las pretensiones de los accionantes no son de carácter electoral, ya que Juan Pedro Alcudia Vázquez, como magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, no fue electo por voto directo de la ciudadanía, en cuyo caso, solo así podría tratarse de un acto democrático en el cual este Tribunal Electoral local tendría la facultad y competencia para conocer y analizar si en dicha elección se vulneró algún derecho político-electoral.



El presente asunto se trató de un acto de carácter meramente legislativo, donde las diputaciones en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias emitieron un acuerdo aprobado por la mayoría de sus integrantes en el que consta la aprobación del nombramiento de Juan Pedro Alcudia Vázquez como magistrado numerario.

Lo que demuestra que se trata de una controversia únicamente vinculada con una decisión parlamentaria, ya que lo denunciado no trasciende al ejercicio del cargo y tampoco se controvierte el derecho de ser votado, por ende, es dable concluir que no existe competencia para resolver el tema en el ámbito electoral.

Pues se advirtió que la controversia planteada se vincula con la integración del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, el cual no es una autoridad electoral, por ende, su designación no puede ser tutelada por la autoridad jurisdiccional electoral, pues no se trata de un acto parlamentario que sea susceptibles de revisión por parte de esta autoridad electoral por no ser de la materia electoral.

Así que no se advierte la posible vulneración a algún derecho político-electoral que proteger de los accionantes, por tanto, los actos motivo de impugnación escapan de la tutela jurisdiccional en materia electoral al tratarse de una cuestión que está esencial y materialmente desvinculada de elementos de objeto de los derechos políticos-electorales de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo que pueda ser estudiado en esta sede jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 116, fracción II de la Constitución General; 88.1 de la Constitución local, y 621 y 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por todo lo anterior, se propone declarar la falta de competencia para conocer de la presente impugnación y se dejan a salvo los derechos de los accionantes para que los hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente.



Es la cuenta magistraturas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

Consulto en principio a la magistrada Ingrid Pérez Campos... **(NINGUNA)**

A continuación pregunto a la magistrada María Eugenia Villa Torres... **(NINGUNA)**

Gracias magistradas.

Al no haber intervenciones de mis pares magistradas, señor Secretario General de Acuerdos por favor recabe la votación que al efecto corresponda.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Ingrid Pérez Campos, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada María Eugenia Villa Torres, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: A favor de mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente comunico que la sentencia recaída en los expediente JG/13/2025 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias señor Secretario General de Acuerdos; en consecuencia en el expediente.



JG/13/2025

"RESUELVE:

PRIMERO: se desecha el medio de impugnación por notoria improcedencia, conforme a lo razonado en las Consideraciones SEGUNDA y TERCERA.

SEGUNDO: se dejan a salvo los derechos de los accionantes para hacerlos valer en la vía y forma que estimen convenientes.

Notifíquese en términos de ley" (sic).

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta décima cuarta sesión pública de la presente anualidad, transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo al Secretario General de Acuerdos levante el acta que al efecto corresponda.

Buenos días a todas y todos.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta
número 36/2026 de fecha uno de octubre de dos mil
veintiséis, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de
un total de quince páginas útiles incluyendo la presente
certificación. DOY FE. -----



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS